

Dictamen N° E33624, de 2020
Contraloría General de la República

Reconsidera jurisprudencia acerca de la naturaleza jurídica de la Corporación Nacional Forestal y sobre la aplicabilidad supletoria de la Ley N° 19.880 a los procedimientos que desarrolla

Órgano	Contraloría General de la República
Clase de acto	Dictamen
Número de identificación	E33624N20
Fecha	4 de septiembre de 2020
Materia Específica	La Corporación Nacional Forestal (CONAF) es un órgano o servicio público creado para el cumplimiento de la función administrativa y, por consiguiente, resulta aplicable la Ley 19.880 (LBPA) a los procedimientos administrativos que desarrolle.
Normativa aplicada	Dictámenes N°s 44125/2009, 5665/2014, 328/2016, 13699/2018, 13203/75, 53157/75, 12726/95, 15851/2006, 24058/2007, 75374/2013, 77837/2015 y 5326/2018; art. 5°, 8°, 9°, 60, 62 y 2° n° 18 de la Ley 20.283; art. 1° letra j) y 29 del Decreto 93, de 2008 del Ministerio de Agricultura; art. 2° y 8° del Decreto Ley 701, de 1974; art. 2° del Decreto Ley 1263, de 1975; art. 1° inc. 1° y art. 2° inc. 1° de la Ley 19.880; y, art. 8° de la Constitución Política de la República.
Contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta efectuada por el Diputado Ibáñez Cotroneo sobre la jurisprudencia administrativa relativa a la publicidad y a los plazos sobre planes de manejo y de trabajo contemplados en la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y sobre planes de manejo regulados en el Decreto Ley 701, de 1974, sobre Fomento Industrial, en relación con la aplicación supletoria de la LBPA; 2. Se exponen los preceptos legales y reglamentarios atinentes a las definiciones de planes de manejo, de trabajo (art. 5° y 8° y 2° n° 18 de la Ley 20.283; art. 1° letra j) del Decreto 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura; y, art. 2° del Decreto Ley 701, de 1974); a los plazos aplicables (art. 8° y 60 de la Ley 20.283; y, art. 8° y ss. del Decreto Ley 701, de 1974); y, a la publicidad (art. 9° de la Ley 20.283); 3. En relación con la normativa supletoria, el ente contralor señala que mientras el art. 62 de la Ley 20.283 establece como normativa supletoria la LBPA, el Decreto Ley 701, de 1974, no considera tal integración; 4. Por otra parte, la Contraloría General de la República destaca que el art. 1° de la LBPA prevé su aplicación supletoria en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales y, que su art. 2° inc. 1°, establece que tal cuerpo legal será aplicable a los ministerios, intendencias, gobernaciones y a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, además de la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; 5. La jurisprudencia administrativa del ente contralor ha venido sosteniendo que la CONAF es una corporación de derecho privado que no integra la Administración del Estado y que, por lo mismo, en atención a su naturaleza jurídica, no procede aplicarle la LBPA –salvo que la ley disponga expresamente lo contrario, como precisamente sucede con la Ley 20.283-;



	<ol style="list-style-type: none">6. CONAF integra el Sector Público (art. 2° del Decreto Ley 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado); su planta de personal está fijada en el Decreto con Fuerza de Ley 1181, de 1977, del Ministerio de Hacienda; sus vehículos se rigen por el Decreto Ley 799, de 1974, que establece normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales; y, sus recursos se contienen anualmente en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público;7. Corresponde a CONAF la ejecución de acciones orientadas a la satisfacción de necesidades públicas, debiendo cumplir las funciones que los diversos cuerpos normativos le hayan encomendado. Entre ellas, se le han atribuido legislativamente funciones de naturaleza pública, y un conjunto de potestades y prerrogativas para ello; y8. De acuerdo a los considerandos 8° a 23° de la Sentencia 1024, de 2008, del Tribunal Constitucional, la CONAF es un organismo técnico que ejerce funciones públicas.
Principales fundamentos	<ol style="list-style-type: none">1. Principio de realidad que debe orientar la interpretación del Derecho Administrativo y la búsqueda de soluciones que armonicen y uniformen el actuar de las entidades por medio de las cuales el Estado ejerce sus funciones;2. CONAF integra el Sector Público; su planta está fijada a nivel legal; sus vehículos se rigen por norma legal; y, su presupuesto anual viene dado por homónima Ley;3. CONAF ejerce funciones de naturaleza pública, para lo cual se le han atribuido potestades y prerrogativas. Es decir, ha sido creada por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad;4. CONAF no desarrolla actividades económicas que justifiquen su exclusión del Derecho Administrativo; y5. Atentaría contra la unidad del régimen de actuación de la CONAF y frustraría los fines de la regulación del procedimiento administrativo, en tanto garantía a los derechos de los interesados y como mecanismo para la obtención de decisiones públicas acertadas, que la LBPA solo se aplica a los procedimientos de la Ley 20.830 y no a los del Decreto Ley 701, de 1974.

Por Andrés Vergara Soto
Ayudante Cátedra Derecho Público